

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 17 de agosto de 1953

Núm. 229

### S U M A R I O

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se disuelve la Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón y se constituye en la forma que se indica ... ..	4980	Otra de 9 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia que se indica al Catedrático de Universidad que se cita ... ..	4989
Otro de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras que se indican ... ..	4982	Otra de 10 de julio de 1953 por la que cesa en la situación de excedente activo el Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Jesús Saine y Sainz-Parco ...	4984
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 28 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Miguel López Heredia ... ..	4982	Otra de 10 de julio de 1953 por la que cesa como excedente activo don Pascual López Lorenzo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza ... ..	4984
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios Civiles don Fermín Martín González, por haber cumplido la edad reglamentaria ... ..	4982	Otra de 11 de julio de 1953 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1951 de la Universidad de Valencia ... ..	4985
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Administrador-Cálculador don Jorge Soler Casanova ... ..	4982	Otra de 13 de julio de 1953 por la que se aprueba el presupuesto de 5.000 pesetas para viaje de prácticas de la Escuela de Facultativos de Minas de Bilbao ... ..	4985
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y el ingreso de un aspirante ... ..	4983	Otra de 13 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se indica de la Universidad de Santiago ... ..	4985
Otra de 5 de agosto de 1953 por la que cesa en la Comisión de la Fiscalía Superior de Tasas don José Alvarez Fernández ... ..	4983	Otra de 13 de julio de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios ... ..	4985
Otra de 28 de julio de 1953 por la que se dispone la aprobación de diecisiete modelos de manómetros de «Industrial Wec», de Barcelona ... ..	4983	Otra de 13 de julio de 1953 por la que se destituye en su cargo de patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña), a don Anselmo Rodríguez Rendueles ... ..	4985
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Orden de 28 de julio de 1953 por la que se anuncia a examen previo para proveer 130 plazas de alumnos de la Escuela de Formación Profesional ... ..	4983	Otra de 13 de julio de 1953 por la que se desestima recurso formulado por la Junta Provincial de Beneficencia de Avila ... ..	4986
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE COMERCIO</b>			
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 10 de agosto de 1953, por la que se dispone el destino al Ministerio de Hacienda de los Contadores del Estado adscritos al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ... ..	4984	Otra de 16 de julio de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Orientación agrícola, con destino a las localidades que se citan ... ..	4986
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 8 de julio de 1953 por la que se dispone el cese del Hermano Secundino en su cargo de Consejero nacional de Educación ... ..	4984	Otra de 17 de julio de 1953 por la que se transforma en Unitaria de niñas la Mixta preparatoria de la Escuela de Comercio de Vigo (Pontevedra) ... ..	4987
		Otra de 17 de julio de 1953 por la que se conceden subvenciones a Cotos Escolares para sostenimiento y organización de los mismos ... ..	4987
		Otra de 17 de julio de 1953 por la que se reconoce el carácter de «Orientación Agrícola» a las Escuelas de Burguillos (Sevilla) ... ..	4987
		Otra de 17 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela con destino al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) ... ..	4988
		Otra de 17 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela nacional en el pantano del Sao, de Vilanova del Sao (Barcelona) ... ..	4988

PAGINA	PAGINA
<p>Orden de 20 de julio de 1953 por la que se crea una unitaria de niños, con destino al Consejo de Protección Escolar «San Cayetano», de Felanitx (Baleares) ... .. 4988</p> <p>Otra de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Adela Martos Palomo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de enero de 1953 ... .. 4989</p> <p>Otra de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Onofre García Rodríguez contra la falta de tramitación de modificación de su clasificación a efectos de haberes pasivos como Maestra nacional jubilada ... .. 4989</p> <p>Otra de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rotilo Placamarasa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero de 1953 ... .. 4989</p> <p>Otra de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez y tres mil ochocientos Maestros del Grado Profesional contra la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953 ... .. 4990</p> <p>Otra de 21 de julio de 1953 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid ... .. 4990</p> <p>Otra de 23 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela con destino al Consejo de Protección escolar «Padre Poveca», de Guadix (Granada) ... .. 4990</p> <p>Otra de 23 de julio de 1953 por la que se transforma en Unitaria de niñas la Mixta existente en la carretera de Navarra, del Ayuntamiento de Logroño ... .. 4990</p> <p>Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Miguel Comenge Gerpe ... .. 4990</p> <p>Otra de 23 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional en la barriada de «Los Mangraners», del Ayuntamiento de Lérida (capital) ... .. 4991</p>	<p>Orden de 24 de julio de 1953 por la que se declara que la Fundación de la Santa Cruz, de Alicante, no constituye Fundación benéfico-docente ... .. 4991</p> <p>Otra de 24 de julio de 1953 por la que se crean con carácter definitivo Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria ... .. 4991</p> <p>Otra de 27 de julio de 1953 por la que se hace referencia a la excedencia activa del Catedrático de la Universidad de La Laguna don José Miguel Gamboa Loyarte ... .. 4993</p> <p>Otra de 27 de julio de 1953 por la que se suprime la Escuela Preparatoria del Seminario de Teruel ... .. 4993</p> <p>Otra de 27 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... .. 4993</p> <p>Otra de 28 de julio de 1953 por la que se clasifica la Fundación instituida por la señora Coranty en Barcelona con la denominación de «Escuela de Arte y Premios de Pintura» ... .. 4993</p> <p><b>ADMINISTRACION CENTRAL</b></p> <p><b>JUSTICIA.</b>—<i>Subsecretaria.</i>—Anunciando haber sido solicitada por don Andrés Castillo Caballero la rehabilitación del título de Marqués de Villanueva ... .. 4994</p> <p>Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Conde de Yoldi ... .. 4994</p> <p>Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Alvarez Espejo y Esteban la rehabilitación del título de Conde de Agramonte de Valdecabriel ... .. 4994</p> <p>Anunciando haber sido solicitada por don Juan Antonio Ansaldo y Bernaldo de Quirós la sucesión en el título de Vizconde de San Enrique ... .. 4994</p> <p><b>INDUSTRIA.</b>—<i>Dirección General de Industria.</i>—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-8-1953 ... .. 4944</p> <p><b>ANEXO UNICO.</b>—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p>

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se disuelve la Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón y se constituye otra en la forma que se indica.**

Por Decreto de diez de mayo de mil ochocientos setenta y tres del entonces Ministerio de Fomento se creó en Zaragoza la Junta del Canal Imperial de Aragón encargada de su explotación, conservación y terminación de sus obras, constituida por un Diputado provincial, un Concejal, el Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, un representante de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuatro propietarios regantes, dos usuarios industriales, el Ingeniero Director y un Secretario, bajo la presidencia del Gobernador civil, hoy sustituido por el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Esta Junta, según su Reglamento y el Decreto de tres de junio de mil ochocientos cuarenta y nueve, dictado para la constitución interior de los Sindicatos del Canal no sólo interviene en la elección de las representaciones de regantes e industriales, sino en la constitución de los

propios Sindicatos, por lo que no existe en ella representación libremente elegida de los intereses a que afecta el Canal, situación que ha persistido hasta ahora en contraposición con lo que preceptúa la vigente Ley de Aguas, sin duda debido a que tradicionalmente la renovación de los Vocales se hizo con un espíritu de selección extremada y exquisita prudencia, por lo que la Junta fué siempre estimada como Corporación de honorabilidad intachable.

Sin embargo, la eficacia de este organismo como órgano previsor y ejecutivo se ha venido reduciendo más aún a medida que se acentuaba la anormalidad económica de estos últimos tiempos, dando lugar al malestar sentido por los usuarios del Canal, insistentemente manifestado y que no pudo desvanecerse, sino que por el contrario se intensificó desde que recibieron el enorme beneficio de la regulación debida al pantado del Ebro, que permite garantizar una alimentación continua, abundante y segura del Canal.

Para resolver tal situación el Ministerio de Obras Públicas dictó sucesivas disposiciones. La Orden ministerial de primero de octubre de mil novecientos treinta y siete para la constitución de las Comunidades de Regantes y Sindicatos en la forma que previene la vigente Ley de Aguas; el Decreto de dieciséis de enero de mil novecien-

tos cuarenta y ocho que transfiriere a esas Comunidades las facultades que el Estado delegó en la Junta del Canal para constituir dicho Organismo y designar sus Presidentes y representantes, y las Ordenes ministeriales de veinticinco de junio y primero de febrero de mil novecientos cincuenta a los efectos de designar sendas comisiones, una de asesoramiento a la Dirección del Canal para la más acertada y equitativa distribución de sus caudales y otra para estudio y propuesta de solución del problema económico cada día más grave por la persistencia de unas tarifas, las más reducidas de todos los regadíos de la cuenca, que no permitían cubrir los gastos de explotación y conservación del Canal, cuya ineludible atención agotaba las reservas de la Junta, sin contar con la urgente necesidad de consolidar ciertos tramos, cuyas frecuentes averías originan graves perjuicios a los usuarios y al abastecimiento de agua potable a Zaragoza.

La ineficacia de las Comisiones quedó patente por los informes que emitieron. No hubo posibilidad de acuerdo de la Junta con los usuarios, ni de éstos entre sí. La mayoría de los Vocales abandonaron sus cargos, unos por dimisión sin esperar a que le fuera aceptada ni a la designación de los sustitutos, y otros por su continuada falta de asistencia a las sesiones, quedando reducida la Junta al Presidente, el Ingeniero Director y los representantes del Ayuntamiento y de la Cámara Sindical Agraria de Zaragoza.

Terminado el estudio de elevación de tarifas propuestas por la Junta fueron éstas aprobadas por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y seguidamente los consiguientes presupuestos de ingresos y gastos con lo que la situación económica por cuanto afecta a la explotación y conservación del Canal quedó en principio solucionada, así como previstos los recursos necesarios para que el personal pudiera disfrutar de los beneficios de las nuevas reglamentaciones de Trabajo. Sin embargo, tales medios son insuficientes para hacer frente a los gastos de consolidación, sostenimiento y mejoras del Canal y, por lo tanto, serán indispensables aportaciones y auxilios, cuya obtención no tendrá cauce legal mientras que la organización del país regante y la de la Junta no se ajuste a las normas impuestas por la Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve y la de Obras Hidráulicas de siete de julio de mil novecientos once, siendo también aquélla indispensable para poder intervenir en el señalamiento y distribución de la regulación del río, así como en la de las aguas circulantes por el mismo o por otros cauces próximos al Ebro y con él relacionados hidrográficamente o económicamente, previa participación de los usuarios en las cargas procedentes de dicha regulación.

Por todo ello el nuevo organismo que ha de ejercer el gobierno del Canal y administrarlo, debe disfrutar de personalidad propia y reconocida fundada en la integración de representaciones auténticas y disponer de suficiente libertad de acción. Para lo primero se hace preciso que al lado de las representaciones del Estado, impuestas por el servicio público que la obra presta, figuren las representaciones genuinas y directas de los usuarios y que disponga de las facultades autonómicas con que contaron otras similares y que en lo esencial han superado a las que figuran en el Reglamento de la Muy Ilustrísima Junta del Canal Imperial de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se disuelve la Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón, que será sustituida por otra constituida por:

El Delegado del Gobierno en la Confederación del Ebro, que será Presidente nato de la nueva Junta.

Un Ingeniero Director, nombrado por el Ministerio de Obras Públicas.

Un Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Zaragoza y un Interventor Delegado de la Intervención General de la Hacienda Pública, ambos nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Un Concejal del Ayuntamiento de dicha capital y un

Diputado provincial, que asumirá la representación de los demás poblados abastecidos por el Canal, ambos designados por las respectivas Corporaciones.

Los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Industriales y Comercio y Sindical Agraria, el primero de los cuales asumirá la representación de los intereses de la navegación.

El Presidente de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.

Dos representantes de los industriales concesionarios de aguas del Canal.

Seis representantes de los regantes.

Un Secretario designado por este Ministerio.

La Junta elegirá el Vicepresidente, pudiendo serlo el Ingeniero Director.

**Artículo segundo.**—Para la constitución inmediata de la nueva Junta, y en tanto no sean elegidos de acuerdo con este Decreto, serán designados por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta en terna del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, los dos representantes de los usuarios industriales y los seis de los usuarios agrícolas, debiendo ser cada uno de éstos propietario regante perteneciente a distinto Sindicato o Comunidad de las hoy integradas por el Canal.

El Ingeniero Director será un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que entrará a formar parte de la plantilla de la Confederación Hidrográfica del Ebro, suplementada a dicho efecto, si no hubiera vacante en la misma. Podrá ser confirmado el que actualmente ocupa dicho cargo, que reingresará en servicio activo tan pronto lo consienta el escalafón correspondiente.

**Artículo tercero.**—Se incorporan al servicio de la nueva Junta todos los elementos con que actualmente cuenta la Dirección técnica y la Secretaría, con todas las organizaciones y servicios de que disponen para la explotación y administración del Canal, sin perjuicio de las modificaciones que procedan cuando se apruebe el Reglamento a que se refiere el artículo sexto de este Decreto.

**Artículo cuarto.**—La nueva Junta procederá tan pronto como quede constituida de acuerdo con las normas de este Decreto a:

Primero.—Promover la organización de las Comunidades de Regantes, las cuales deberán quedar constituidas antes del treinta y uno de diciembre del corriente año.

Segundo.—Redactar un proyecto de Reglamento orgánico de la Junta definitiva, el cual deberá ser remitido a la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde la constitución de la Junta provisional.

**Artículo quinto.**—Las Comunidades de Regantes y Sindicatos serán organizados en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve y de acuerdo con sus preceptos. Para la redacción de sus Ordenanzas y Reglamentos servirán de antecedentes los modelos aprobados por Orden ministerial de veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. En su tramitación se seguirá la Instrucción dictada en la misma fecha.

Si hubiera lugar a la formación de un Sindicato central, éste se ajustará a las bases aprobadas en la misma Orden ministerial.

**Artículo sexto.**—Para la redacción del Reglamento orgánico de la Junta del Canal Imperial servirán de antecedentes el de la antigua Junta, Decreto de diez de mayo de mil ochocientos setenta y tres, los de las Juntas de Obras de Canales y Pantanos, Real Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos tres y los de las Juntas de Obras y de Explotación contenidos en el Reglamento general de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, aprobado por Real Decreto-ley de veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis.

Durante el período que medie desde la fecha de su constitución hasta la de aprobación del Reglamento definitivo, se aplicará el de la Junta actual, o sea el aprobado por Decreto de diez de mayo de mil ochocientos setenta y tres, en cuanto no quede modificado por los preceptos contenidos en este Decreto, del que aquel Reglamento pueda considerarse como temporalmente supletorio.

**Artículo séptimo.**—Serán funciones de la Junta, ade-

más de las que atribuya a la anterior el artículo primero de su Decreto constitucional en relación con la Administración del Canal, la conservación de sus obras y la ejecución de las exigidas por su terminación, las siguientes:

Primera.—Realizar las obras que autorice y disponga el Gobierno para asegurar, ampliar y mejorar los servicios que presta el Canal o que con ellos tengan directa relación cualquiera que sea la procedencia de los fondos.

Segunda.—Gestionar y promover los acuerdos relacionados con los compromisos que los usuarios deben contraer con el Estado, que prescribe la Ley de Obras Hidráulicas de mil novecientos once, cuando se trate de obras que nayan de ser realizadas con fondos mixtos y mediante anticipos del Estado.

Tercera.—Representar y defender los intereses de la zona propia en su relación con los restantes de la región y en particular con los debidos al aprovechamiento de aguas circulantes por cauces próximos, a cuyo efecto podrá intervenir en la distribución de cargas y beneficios derivados de obra de utilidad general y formar parte de los organismos que se creen con fines de acoplamiento y cooperación.

Artículo octavo.—Corresponderá a las Comunidades de Regantes constituidas en Sindicatos, además de la administración y conservación de sus cauces y desagües propios, a partir de las correspondientes almenaras del Canal:

Primero.—El libre nombramiento de los representantes de la zona regable de la Junta del Canal.

Segundo.—La participación de las cargas generales derivadas del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Junta, con arreglo a la distribución que ésta formule y de la cual cabe recurso ante la Dirección General.

Tercero.—La cooperación con las restantes Comunidades en los compromisos generales exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—Si se constituyeran uno o varios Sindicatos centrales por agrupación total o parcial de las Comunidades de Regantes del Canal, según autoriza el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Aguas, competirá a estos Sindicatos la formalización de los compromisos que impone en su caso el cumplimiento de la Ley de Obras Hidráulicas de siete de julio de mil novecientos once, a cuyos efectos deberán figurar en sus ordenanzas las cláusulas que establecen esta obligación y la forma de hacerla efectiva.

Si hay un solo Sindicato central que englobe a la totalidad de los del Canal, podrá serle atribuida la propuesta de distribución de las aguas del canal o el dictamen sobre la que formule la Junta, a la que en definitiva corresponderá esta función y su responsabilidad. El reparto de las cargas generales corresponderá en todo caso a la Junta y será efectuado justa y equitativamente. La

distribución entre los usuarios de las aguas derivadas del canal por cada una de las acequias constituye función reservada a. Sindicato correspondiente, asistido por el Jurado de Regos que establece la Ley.

Artículo décimo.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual o inferior jerarquía en cuanto sea opuesto o distinto a lo dispuesto en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento se dictarán por el Ministerio de Obras Públicas las Ordenes que estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras que se indican.**

Por Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Proyecto de embalse de Bornos—replanteo previo, artículo tercero—, desagüe de fondo y reguladores», por su presupuesto de ejecución por concurso de un millón dieciocho mil quinientas noventa y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de embalse de Bornos—replanteo previo, artículo tercero—, desagüe de fondo y reguladores», por su presupuesto de ejecución por concurso de un millón dieciocho mil quinientas noventa y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Miguel López Heredia.

Ilmo. Sr.: Hallándose efectuando el curso para Alférez de Complemento, en el Campamento de Robledo, don José Miguel López Heredia, aspirante Topógrafo, Ayudante de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y en cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien disponer que el mencionado aspirante Topógrafo, a partir del día 20 de junio último, fecha de su toma de posesión, quede en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase, por ra-

zón de su cargo, pero reservándosele su puesto en dicho escalafón en tanto continúe su situación militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios Civiles don Fermín Martín González por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 7 del corriente mes de julio la edad reglamentaria de jubilación del Portero de los Ministerios Civiles, con destino en ese Centro, don Fermín Martín González, Esta Presidencia, de conformidad con

la propuesta hecha por esa Dirección General, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Administrador-calculador don Jorge Soler Casanova.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 28 de mayo del corriente año la revisión del expediente de



## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE COMERCIO

*ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 10 de agosto de 1953, por la que se dispone el destino al Ministerio de Hacienda de los Contadores del Estado adscritos al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*

Ilmos. Sres.: Los Contadores del Estado que actualmente desempeñan los cargos de Jefes y Auxiliares de Contabilidad en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, fueron destinados al mismo en virtud del Decreto de 28 de enero de 1949, por aplicación de la base tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1932, que establece que en los Organismos del Estado en que el Servicio así lo requiera, existirán oficinas de Contabilidad dependientes del Ministerio de Hacienda, y a cargo del personal técnico del mismo. Consiguientemente, dicho personal ha conservado durante el desempeño de los referidos servicios, su condición de funcionarios del citado Departamento; permaneciendo en excedencia activa con los derechos correspondientes a tal situación administrativa en el Escalafón del Cuerpo, por haberlo prescrito así el artículo segundo del citado Decreto de 28 de enero de 1949.

El reintegro de estos funcionarios en la plantilla del Cuerpo de Contadores del Estado al cesar en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, tiene lugar seguidamente en los casos de bajas normales en el mismo, pero dispuesta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la disolución total de dicho Servicio y el cese con fecha 31 del pasado mes de julio de los sesenta y cuatro Contadores del Estado que están en las condiciones dichas, con excepción de cuatro, que se retienen por aquella, se crea a estos funcionarios una difícil situación, porque a muchos de ellos no les corresponderá reintegrarse en plantilla hasta transcurrido bastante tiempo, y por otra parte, como por su condición de funcionarios de Hacienda, y no del servicio que se disuelve, no les alcanza el derecho a la indemnización prevista en el Decreto de 22 de febrero de 1952, se hace preciso arbitrar el medio para que, pasando sin solución de continuidad a los destinos que el Ministerio de Hacienda les señala, se les pueda continuar abonando sus haberes, a lo cual es justo contribuya la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pagando los del año en curso, puesto que no tiene que desembolsar indemnización de despido, dando tiempo con ello a que por el Ministerio de Procedencia se adopten las medidas necesarias al efecto para el ejercicio próximo.

En consecuencia de lo expuesto, los Ministerios de Hacienda y de Comercio, disponen:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado que actualmente figuran adscritos al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con excepción de los cuatro que se retienen por la misma, se incorporarán con efectos del día primero del mes actual, a los servicios que el Ministerio de Hacienda les señala.

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ingresará en una cuenta especial de Operaciones del Tesoro—Acreedores—, que se abrirá en la Delegación Central de Hacienda, el importe de las remuneraciones que por todos conceptos hubiera percibido este personal de haber permanecido a su servicio hasta fin del año actual, cesando con

ello todas sus obligaciones para con el mismo.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda abonará mensualmente a dicho personal, con cargo a la citada cuenta, los haberes que les correspondan hasta fines del presente ejercicio, en la misma cuantía en que los ha venido percibiendo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y adoptará las medidas procedentes para atender a dicha obligación, a partir del ejercicio próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1953.

GOMEZ DE LLANO ARBURUA

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 8 de julio de 1953 por la que se dispone el cese del Hermano Secundino en su cargo de Consejero nacional de Educación.*

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el Hermano Secundino, de la Congregación Marista, en su cargo de Consejero nacional de Educación, tramitada por la Jerarquía eclesiástica,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en dicho cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se nombra Consejero nacional de Educación al Hermano Ramón Sebastián, Marista.*

Ilmo. Sr.: Vacante una de las representaciones de la Jerarquía eclesiástica en el Consejo Nacional de Educación, por cese del Hermano Secundino, Marista, acordado en Orden fecha de ayer.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, y a propuesta de la indicada Jerarquía eclesiástica, ha tenido a bien nombrar al Hermano Ramón Sebastián, Marista, Consejero nacional de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia que se indica al Catedrático de Universidad que se menciona.*

Ilmo. Sr.: Nombrado por Decreto de 10 de abril de 1953 Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el excelentísimo señor don José Arias Ramos, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y en aplicación de lo previsto en el Decreto de

22 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto declarar al excelentísimo señor don José Arias Ramos en la situación de excedencia que determina el texto legal citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que cesa en la situación de excedente activo el Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Jesús Sainz y Sainz-Pardo.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en la que participa que don Jesús Sainz y Sainz-Pardo, Catedrático de la Facultad de Veterinaria, a quien por Orden ministerial de 23 de mayo último se le concedió la excedencia activa con reserva de cátedra hasta 30 de septiembre próximo, se ha reintegrado al servicio activo con efectos de 31 de dicho mes, en uso de la facultad que a los catedráticos que se encuentren en dicha situación concede lo dispuesto en el número noveno de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto),

Este Ministerio, ratificando la resolución del Rectorado, ha resuelto que don Jesús Sainz y Sainz-Pardo cese en la situación de excedencia activa, con reserva de cátedra, dispuesta por Orden ministerial de 23 de mayo último, por reintegro a su destino, con efectos de 31 de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que cesa como excedente activo don Pascual López Lorenzo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en la que participa que don Pascual López Lorenzo, Catedrático de la Facultad de Veterinaria, a quien por Orden ministerial de 23 de mayo último se le concedió la excedencia activa, con reserva de cátedra hasta 30 de septiembre próximo se ha reintegrado al servicio activo con efectos de 31 de dicho mes, en uso de la facultad que a los Catedráticos que se encuentren en dicha situación concede lo dispuesto en el número noveno de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto),

Este Ministerio, ratificando la resolución del Rectorado, ha resuelto que don Pascual López Lorenzo cese en la situación de excedencia activa con reserva de cátedra, dispuesta por Orden ministerial de 23 de mayo último, por reintegro a su destino, con efectos de 31 de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de julio de 1953 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1951 de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Valencia;

Resultando que su importe asciende a 19.078,07 pesetas en la sección de Ingresos, y a 15.586 pesetas en la de Gastos, por lo que se obtiene entre unos y otros una diferencia de 3.492,07 pesetas, que corresponden al incremento del capital universitario;

Considerando que la justificación efectuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 20 de octubre de 1952, y que se han observado los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Valencia, cuyo importe asciende a pesetas 19.078,07 pesetas en la sección de Ingresos, y a 15.586 pesetas en la de Gastos, con un remanente de 3.492,07 pesetas, y

2.º Que el mencionado remanente se incluya en el capítulo séptimo de la sección de Ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1953, para su justificación definitiva y reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se aprueba el presupuesto de 5.000 pesetas para viaje de prácticas de la Escuela de Facultativos de Minas de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao eleva presupuesto de inversión del crédito de 5.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, para viaje de prácticas;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor desarrollada en clase;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 26 de junio último, siendo fiscalizado favorablemente el mismo por la Intervención Delegada en 3 de julio siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Profesores de dicha Escuela don Juan Luis de Gondra y don Joaquín Angoloti para que dirijan el mencionado viaje de prácticas.

2.º Que con cargo al indicado concepto se librada la cantidad de 5.000 pesetas a nombre del Habilitado don Manuel Gutiérrez López, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra que se indica de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 y 10 de junio del mismo año), para la provisión de la primera cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Benito García de la Parra con fecha 10 del actual, una dotación de 26.400 pesetas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios.

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia asciendan:

A la citada categoría de 26.400 pesetas, don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra, de la Real Escuela de Arte Dramático.

A la de 22.800 pesetas, ofida Carmen Muela Moreno, del Conservatorio de Córdoba.

A la de 19.680 pesetas, don Enrique Aroca Aguado, del Real Conservatorio.

A la de 17.280 pesetas, doña Agueda Téllez Gálvez, del Conservatorio de Sevilla.

A la de 15.840 pesetas, don Fernando Fernández de Córdoba y Esquer, de la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid, y

A la de 14.400 pesetas, don Huberto Pérez de la Ossa y Rodríguez, de la misma Real Escuela.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 11 del corriente mes de julio, fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se destituye en su cargo de patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña), a don Anselmo Rodríguez Rendueles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de este Ministerio fecha 13 de mayo de 1952 se dispuso que por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña fuesen instruidas las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de las posibles responsabilidades de don Anselmo Rodríguez Rendueles como patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña);

Resultando que contra dicho señor patrono, residente en La Habana (Cuba), se han formalizado, como cargos principales el no haber rendido cuentas de su administración desde el año 1947 y el no haber hecho remesa alguna de fondos desde 1941;

Resultando que la Fundación es propietaria, entre otros bienes, de varias fincas sitas en La Habana (Cuba), cuya administración fué normal durante los años en que estuvo a cargo de don Anselmo Rodríguez Cadavid, padre del actual patrono, señor Rodríguez Rendueles, constando en las cuentas rendidas en 31 de diciembre de 1924—primera de las que se formalizaron por los herederos como patronos fundacionales—que las aludidas fincas de La Habana rentaban anualmente 40.040 pesetas;

Resultando que en la contabilidad de 1947, última formulada por el señor Rodríguez Rendueles, el producto de las fincas de Cuba durante el citado año ascendían a 14.275 pesetas, y los gastos de administración de las mismas, a 12.840, justificándose la desproporción entre los ingresos y gastos en el hecho de que varios pisos de dichas fincas estaban desalquilados y otros pendientes de pago, extremos éstos que no se justificaron;

Resultando que por la Junta de Beneficencia, en 24 de julio de 1952, se pasó el oportuno pliego de cargos al señor Rodríguez Rendueles por conducto de su apoderado en España, don Manuel Canosa Sánchez, quien consta que lo recibió el 30 de dichos mes y año, habiendo manifestado dicho señor Canosa que por correo certificado, con acuse de recibo, había remitido a su vez a su poderante el referido pliego de cargos, advirtiéndole al mismo tiempo del plazo de seis meses que tenía para formular los descargos que estimase procedentes, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Beneficencia al instruir el expediente;

Resultando que el señor Canosa, en 21 de febrero de este año, hace constar que no ha recibido contestación alguna del señor Rodríguez Rendueles, y en el mismo sentido negativo certifica la Junta de Beneficencia en 10 de marzo último;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la conducta del señor Rodríguez Rendueles en relación con sus actividades como patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña), está claramente comprendida en el apartado noveno del artículo 16 de la referida Instrucción, según informa la Junta de Beneficencia de La Coruña, y se desprende de los hechos que han motivado la formalización del expediente de destitución del mismo, existiendo por ello causa suficiente para acordar su destitución del cargo;

Considerando que no hay inconveniente alguno en aceptar la propuesta de la Junta de Beneficencia de La Coruña sobre nombramiento de patrono de dicha obra pía, en sustitución del señor Rodríguez Rendueles, a favor de don Jesús Sendón Corbal, Alcalde del Ayuntamiento de Umría, a quien dicha Junta considera eper-

sona capacitada, activa y digna de obtener este nombramiento;

Considerando que de acuerdo asimismo con la fundamental propuesta de la Junta de Beneficencia debe autorizarse al Patrono de la Fundación para que otorgue el poder a favor de Procuradores de La Habana para que, en nombre de dicho Patronato, ejerciten allí las acciones judiciales pertinentes para reivindicar los bienes fundacionales sitos, en La Habana y exijan las responsabilidades en que haya podido incurrir el señor Rodríguez Rendueles;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos son reglamentarios, incluso el establecido en el artículo 18 de la referida Instrucción, mediante el informe del Rectorado del distrito universitario,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Destituir del cargo de patrono de la Fundación «Fernando Blanco de Lema» a don Anselmo Rodríguez Rendueles, vecino de La Habana.

2.º Nombrar para dicho cargo a don Jesús Sendón Corbal, Alcalde del Ayuntamiento de Umbria, con las obligaciones y derechos propios del cargo.

3.º Autorizar a dicho señor Sendón y a don José Quiroga Vázquez, como patronos de la referida fundación, para que otorguen poder a favor de Procuradores de La Habana para reivindicar los bienes fundacionales sitos en aquella capital e interpongan las acciones judiciales pertinentes para exigir la responsabilidad en que haya podido incurrir el patrono cesante, don Anselmo Rodríguez Rendueles.

4.º Disponer que por dicho Patrono se dé cuenta a este Ministerio de cuantas gestiones realicen en orden a normalizar los asuntos pendientes en La Habana, a fin de que por este Ministerio se les pueda orientar en su labor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se desestima recurso contra acuerdo formulado por la Junta Provincial de Beneficencia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que al amparo del artículo 39 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se instruyó por la Junta Provincial de Beneficencia de Avila expediente de clasificación como benéfico-docente de la Obra pía proyectada bajo el título «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila», en la que se integraba la totalidad de las inscripciones nominativas de Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, que expedidas por el concepto de «Instrucción Pública» se hallaban en poder de distintos Ayuntamientos de la provincia;

Resultando que a dicho expediente, en su final, figura unido un recurso interpuesto dentro del plazo legal por el señor Cura Párroco y el Alcalde de Fontiveros contra el acuerdo de la Junta de 28 de agosto de 1952, en el que se le desestimaba reclamación formulada dentro del plazo de audiencia de quince días concedido de conformidad con el artículo 43 del citado Cuerpo legal, según «dicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de junio de 1951 y «Diario de Avila» de 4 de dicho mes, en el que se instaba la entrega de las inscripciones números 76

y 77 que, por 49 000 y 80 300 pesetas, aparecen expedidas en 17 de enero de 1945, E. 1944, a favor de la «Escuela de Fontiveros» y de la «Obra Pía de Diego Vela aplicada a la Escuela de Fontiveros», según consta en los dos expedientes de investigación que sobre dichas láminas se instruyeron por la Corporación y que motivaron la reivindicación de todas las inscripciones expedidas por el epígrafe de «Instrucción Pública», según lo dispuesto por el Departamento;

Resultando que la Junta informa que ya el señor Cura Párroco de Fontiveros, en 14 de septiembre de 1950 presentó escrito solicitando la inclusión de dichas láminas en el inventario de la Obra pía de Diego Vela, acordándose por la Corporación comunicarle que debía presentar y aportar cuantos documentos justificasen su petición;

Resultando que el 7 de junio de 1951, dentro del plazo de audiencia, volvió a reclamar la entrega de unas inscripciones que importaban un valor de unas ciento treinta mil pesetas, y que pertenecían a la citada Obra pía de Diego Vela, que no tiene cargas de Instrucción Pública y sí solamente de limosna; a pobres y piadosas, presentado copia del testamento del fundador de 17 de mayo de 1582 y de la Real Orden de 22 de diciembre de 1904, por la que se clasificaba, en unión de otras Fundaciones, como de Beneficencia particular, reconociéndose como Patronos al señor Párroco, como Presidente; al señor Alcalde, como Vicepresidente, y a tres vecinos mayores contribuyentes, como Vocales, a los que, asimismo, declara de acuerdo con la voluntad fundacional exentos de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el señor Alcalde, al que le fué concedida una prórroga de diez días del plazo de audiencia, reclama y aclara, en cuanto a la número 76, de 49 000 pesetas, que es probable fuese de una Fundación instituida por doña Isabel Villegas, y en cuanto a la número 77 a la que ignora cómo pudo clasificarse como benéfico-docente una Fundación destinada a obras benéficas de limosnas a pobres y fines espirituales;

Resultando que a la vista de tales reclamaciones el Pleno de la Junta acordó en sesión de 20 de noviembre de 1951, que puesto que en el inventario de los bienes y valores de la Fundación «Obra Pía de Diego Vela», de Fontiveros, a quien se dice que pertenece (citada la Real Orden de clasificación), no aparecen reseñadas la láminas o láminas reclamadas, se notificará a los reclamantes que presentasen cuantos documentos y antecedentes pudieran probar fehacientemente la propiedad y reclamación formulada y si solicitaran informes de las Direcciones Generales de la Deuda y Clases Pasivas y de Enseñanza Primaria, hecho la cual se instruyó el expediente con el informe de recurso por la Junta desfavorable;

Considerando que los informes de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 16 de abril de 1952 demuestran que las láminas reclamadas son de anterior emisión que las de concepto de «Particulares y Colectividades», figurando como única propiedad de la Fundación de Beneficencia Particular, según el inventario que sirvió de base a la clasificación que «no obstante la claridad del fin a que destinó parte de sus bienes el fundador» hubo de mediar necesariamente la Orden del Ministerio para convertir los títulos en láminas sin que haya dado nuevos frutos la búsqueda de antecedentes solicitados de las dos Direcciones Generales citadas y sin que a pesar del tiempo transcurrido desde el 3 y 29 de diciembre de 1951, en que fueron notificados del acuerdo adoptado en la sesión del 20 de noviembre de dicho año, los reclamantes hayan aportado la prueba fehaciente y justificada de su reclamación, la Corporación acordó, en sesión de 28 de agosto de 1952, al amparo del artículo 15 de la Instrucción de 14

de julio de 1913, desestimar la misma y contra este acuerdo han recurrido en alzada, dentro del plazo legal de ocho días prevenido en el mencionado artículo 15, recurso en el que si bien parecen descartar la reclamación en cuanto a la lámina núm. 76 de 49 000 pesetas, insisten con las mismas alegaciones en cuanto a la número 77 de 80 300 pesetas, aunque sin aportar nuevas pruebas;

Considerando que, según manifestación de la Abogacía del Estado, de 13 de octubre de 1952, figuran declaradas como de propiedad del Ayuntamiento de Fontiveros, en fecha 30 de enero de 1912, en que se instruyó el expediente para gravar los bienes de las personas jurídicas, las inscripciones de «Instrucción Pública» E) 1899, núm. 47, de 7 478,75 pesetas (que procede de la 1 437 de 19 de marzo de 1887), y las números 2 296, de 24 080,39 pesetas, y 2 301, de 48 474,12 pesetas, según datos facilitados por la Dirección General de la Deuda, de las que procede la número 77, de 80 300 pesetas y como los números 2 296 y 2 301 fueron expedidas en 30 de marzo de 1908, siendo, por tanto, posteriores a la fecha de la Real Orden de clasificación de la Fundación «Diego Vela» está fuera de duda no sólo que hubieron de mediar Ordenes del Departamento para convertir los títulos de la Deuda en cada una de las tres láminas indicadas y posteriormente la de refundición de todas ellas en una sola, sino que, este hecho viene a probar la existencia de algún antecedente benéfico-docente que arranca de la expedida con el número 47 en 1887 citada, hoy de difícil localización, pues lo infructuoso de la búsqueda se desprende de las actuaciones practicadas;

Considerando que parece extraño el hecho de que sospechando la Parroquia la existencia de las láminas y su indebida detención por el Ayuntamiento como dijo en su escrito de 14 de septiembre de 1950 no se dirigieran las reclamaciones contra la Corporación municipal y que sea también esta hora la que a su vez reclame sobre las citadas láminas e inste su entrega, cuando libremente pudo haberlo hecho durante tantos años como las tuvo en su poder, más de cuarenta, según lo informado por la Abogacía del Estado, destinando sus rentas a aplicaciones presupuestarias, y, por ende, a cubrir necesidades de la Escuela;

Considerando que tomando en cuenta la ininterrumpida aplicación benéfico-docente de las láminas y que el fin que se proyecta con la clasificación de la «Fundación Provincial Benéfico-docente de Avila», es el de conceder becas precisamente a estudiantes vecinos pobres de la localidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Confirmar el acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia de Avila, desestimándose totalmente el recurso planteado por el señor Cura Párroco y el señor Alcalde de Fontiveros.

2.º Que se proceda a la preparación del expediente de clasificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de julio de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales de Orientación agrícola, con destino a las localidades que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de

Colonización para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación agrícola, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como que se dispone de casa-habitación con destino a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y vistos los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales, todas ellas sometidas Unitaria de niñas número 2, en Guadiana del Caudillo (Badajoz).

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2, en Guadiana del Caudillo (Badajoz).

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2, en Valdela-calzada (Badajoz).

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas de Orientación agrícola que se crean en virtud de esta Orden; y

3.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se transforma en Unitaria de niñas la Mixta preparatoria de la Escuela de Comercio de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Escuela Unitaria de niñas la Mixta preparatoria de la Profesional de Comercio de Vigo (Pontevedra); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Unitaria de niñas la Mixta preparatoria que, por Orden ministerial fecha 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero siguiente), fué concedida con destino a la Escuela Profesional de Comercio de Vigo (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se conceden subvenciones a Cotos Escolares para sostenimiento y organización de los mismos.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que debidamente justificadas han sido elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en solicitud de la concesión de subvención para la organización y sostenimiento de Campos Agrícolas, Cotos Apícolas, Avícolas, Sericícolas o mixtos de estas modalidades, anejos a dichas Escuelas Nacionales, y teniendo en cuenta la conveniencia de dicha concesión en beneficio de los intereses de la enseñanza, el favorable informe emitido por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna crédito adecuado para estas atenciones y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 12 de junio y 13 de julio últimos, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que para atender a todos los gastos que se ocasionen para la organización y sostenimiento de los Campos Agrícolas o Cotos Escolares que a continuación se detallan sean concedidas las subvenciones de 1.515 pesetas a cada uno de ellos, las cuales deberán ser libradas «en firme», con la obligación de la oportuna rendición de cuentas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo y subconcepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

#### COTOS ESCOLARES:

Apícola «San Juan de Sahagún», de Sahagún (León).

Apícola «La Infancia Previsora», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Apícola «El Porvenir de Negrreira», de Negrreira (La Coruña).

Apícola «Sánchez Vicente», de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca).

Apícola «Olid», de Villamoratiel (León).

Apícola «Berenguer», de Calzada del Coto (León).

Apícola «Prado Villa» (niños), de Villagonzalo-Pedernales (Burgos).

Apícola «Prado Villa» (niñas), de Villagonzalo-Pedernales (Burgos).

Apícola «Concepción Rodríguez Acosta», de La Gorgoracha (Granada).

Apícola «Paz», de Guejar Sierra (Granada).

Apícola «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Don Benito (Badajoz).

Apícola «San Isidro Labradora», de Moguer (Huelva).

Apícola «Hermantida y Previsión», de Perpiro de la Mezquita (Orense).

Apícola «San José», de Abusejo (Salamanca).

Apícola «Guilón», de El Frago (Zaragoza).

Sericícola «Chaves Arias», de Zamora.

Apícola «Montehermoso», de Echerren-Araquil (Navarra).

Apícola «Nuestra Señora del Valle», de Hinojos (Huelva).

Apícola «San Roque», de Alarba (Zaragoza).

Avícola «Modestia», de Alza-San Sebastián (Gulpúzcoa).

Apícola «Mes», de La Tuda (Zamora).

Apícola «Luchar es Vencer», de Alustante (Guadalajara).

Apícola «Los Tres Capitales», de Villamarco (León).

Apícola «La Asunción de Nuestra Señora», de San Juan del Puerto (Huelva).

Apícola «Virgen del Carmen», de Altea (Alicante).

Avícola «Torre-Campaña», de Torre Campaña (Pontevedra).

Avícola «San Antonio», de Valdenúñez Fernández (Guadalajara).

Apícola «Alonso Quijano», de La Solana (Ciudad Real).

Apícola «El Progreso», de Peruela (Zamora).

Apícola «San Pedro», de Maceda (Orense).

Apícola «Santísimo Cristo de la Vera Cruz», de Villanueva del Campo (Zamora).

Apícola «San Pedro de Alcántara», de Alcántara (Cáceres).

Apícola «León Leal», de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Apícola «Nuestra Señora de las Angustias», de Villarramiel (Palencia).

Apícola «Aldibáñez», de Castillejo de Mesleón (Segovia).

Apícola «San Francisco de Asís», de Bafauri (Burgos).

Apícola «Melilla», de Melilla (Marruecos).

Apícola «San Sebastián», de Malpica de Tajo (Toledo).

Apícola «Perseverancia», de Murillo de Gállego (Zaragoza).

Apícola «San Bartolomé», de Calatorao (Zaragoza).

Apícola «San Cosme» y San Damián», de La Portellada (Teruel).

Apícola «Reflejos de Mendicochea», de Madrid.

Apícola «Fray Domingo Henares», de Baena (Córdoba).

Apícola «Collarada» de Villanúa (Huesca).

Apícola «Enrique Mercader», de Guadarrama (Madrid).

Apícola «San Vicente de Soutelo», de Soutelo (Pontevedra).

Apícola «Antonio Lleó», de Luna (Zaragoza).

Avícola «Axati», de Lora del Río (Sevilla).

Apícola «San Sebastián», de Lora del Río (Sevilla).

Apícola «Mutualista Rosalera», de El Rosal (Pontevedra).

Apícola «San Juan Bautista», de Capdesaso (Huesca).

Apícola «San Román», de Narros del Puerto (Aylla).

Apícola «Joaquín Pérez Villanueva», de Miranda del Castañar (Salamanca).

Apícola «San Cristóbal», de Mazaleón (Teruel).

Apícola «Juan Yagüe», de Burgo de Osma (Soria).

Apícola «La Huerfanita», de Menarguens (Lérida).

Apícola «Oroel», de Berdún (Huesca).

Apícola «Alas», de El Carpio (Córdoba).

Apícola «Pérez Comendador», de Hervás (Cáceres).

Sericícola «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Almoradix (Alicante).

Apícola «Silvestre Segarra», de Vall de Uxó (Castellón).

Apícola «León y Castilla», de Santa Brígida (Las Palmas).

Apícola «San Jaime», de La Bordeta (Lérida).

Apícola «Francisco Gallero», de Canillas de Aceituno (Málaga).

Apícola «Nuestra Señora de los Remedios», de Echarri-Aranaz (Navarra).

Apícola «Padre Manjón», de La Velles (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se reconoce el carácter de «Orientación Agrícola» a las Escuelas de Burguillos (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de que las Escuelas

nacionales existentes en Burguillos (Sevilla), pasen a depender del mismo, como de «Orientación Agrícola», y

Teniendo en cuenta que por el Instituto se facilitan locales, de nueva construcción, que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de mobiliario y material escolar para el mejor funcionamiento de las Escuelas, y que la localidad está situada dentro de una de las zonas de colonización adscritas al mismo, por lo que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las dos Escuelas nacionales unitarias, una de cada sexo, existentes en Burguillos (Sevilla), se consideren como de «Orientación Agrícola», y, por tanto, dependientes del Instituto Nacional de Colonización, y

2.º Que el derecho a propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra nacional, con destino a estas Escuelas, no podrá ser ejercitado si no es con ocasión de vacante y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela con destino al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de la creación de nueva Escuela Nacional al mismo sometida;

Teniendo en cuenta que por el Patronato se dispone de local-escuela, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como de la casa-habitación con destino a la Maestra que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia mixta, servida por Maestra, en el «Pedroso», del término municipal de Puerto Real (Cádiz), y dependiente del Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de la Maestra con des-

tino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Patronato.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden; el Patronato podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela nacional en el pantano de Sau, de Vilanova de Sau (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en solicitud de la creación de una Escuela nacional en el poblado del pantano de Sau, del término municipal de Vilanova de Sau (Barcelona), en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que el Consejo de Protección escolar facilita local-escuela, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como la casa-habitación con destino a la Maestra que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, con destino al poblado del Pantano de Sau, del término municipal de Vilanova de Sau (Barcelona).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental;

c) Vocales: el señor Ingeniero encargado de las obras; el señor Ingeniero Delegado de la Empresa constructora; el señor Alcalde de Vilanova de Sau; el señor Cura Párroco de San Román de Sau, y el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona.

d) Secretario, el Maestro nacional de Vilanova de Sau.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas, se considerará creada una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, al elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de julio de 1953 por la que se crea una unitaria de niños, con destino al Consejo de Protección Escolar «San Cayetano», de Felanitx (Balears).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar «San Cayetano», de Felanitx (Balears), en solicitud de la creación de una nueva Escuela Nacional al mismo sometida;

Teniendo en cuenta que por el Patronato se dispone de local-escuela, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como también el Patronato se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente con destino al Maestro que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, en la calle del Hospicio, número 5, de Felanitx (Balears), y dependiente del Consejo de Protección Escolar «San Cayetano», autorizado por Orden ministerial fecha 5 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento del Maestro con destino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección Escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden,

el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Adela Martos Palomo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de enero de 1953.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Matilde Adela Martos Palomo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de enero de 1953;

Resultando que en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de mayo de 1950 («Boletín Oficial» del Departamento del 15), que publicó la relación provisional de aprobados en las oposiciones a Direcciones de Grupos Escolares convocadas por Orden ministerial de 20 de junio de 1949 («Boletín Oficial» del Departamento del 27), figuraba con el número 57 de la relación de Maestras la opositora Coña Matilde Adela Martos Palomo, a quien se adjudicaba la vacante del Grupo Escolar de Porcuna (Jaén);

Resultando que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22) se acordó suprimir la plaza de Directora del Grupo Escolar de Porcuna, reservándose a la titular que viniera desempeñándola cuantos derechos tuviera reconocidos con arreglo a las vigentes disposiciones, en vista de lo cual la señora Martos Palomo presentó, dentro del plazo establecido para formular reclamaciones contra la antes aludida adjudicación provisional, un escrito en solicitud de que en lugar de la de Porcuna, le fuese adjudicada la vacante, anunciada también a oposición y situada en la misma provincia, de Villacarrillo; petición que le fué desestimada por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 («Boletín Oficial» del Departamento del 9) que resolvió definitivamente la oposición, y no fué recurrida por la interesada;

Resultando que en vista de lo que antecede, la señora Martos Palomo continuó prestando servicios en la Escuela en que era titular en Linares (Jaén), y con fecha 19 de noviembre de 1952 elevó escrito a la Dirección General de Enseñanza Primaria en solicitud de que sus servicios en esa Escuela, desde primeros de octubre de 1950, le fueran reconocidos como prestados en el cargo de Directora, solicitud que fué desestimada por Orden de la Dirección General de 17 de enero de 1953, contra la que la interesada ha interpuesto, en tiempo hábil, el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que al serle adjudicada definitivamente la vacante de Porcuna por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1950 debió la recurrente, al amparo de lo establecido en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio y de acuerdo con lo que se le reconocía en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1950, haber instado y obtenido un nombramiento provisional

para alguna Dirección de Grupo Escolar vacante en la provincia, y no habiéndolo hecho así, sino que, por el contrario, se reintegró voluntariamente a su antigua Escuela de Linares, carece ahora de fundamento legal para pretender que los servicios prestados en ella le sean reconocidos como prestados en una Dirección.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por doña Onofre García Rodríguez contra la falta de tramitación de modificación de su clasificación a efectos de haberes pasivos como Maestra nacional jubilada.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por doña Onofre García Rodríguez contra falta de tramitación de instancia en solicitud de modificación de su clasificación a efectos de haberes pasivos como Maestra nacional jubilada;

Resultando que doña Onofre García Rodríguez, Maestra nacional jubilada, elevó el 6 de octubre de 1952 a la Dirección General de Enseñanza Primaria, por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, una instancia en solicitud de que fuese modificada la clasificación de que, a efectos de haberes pasivos como Maestra nacional jubilada, había sido objeto en su día; instancia que le fué devuelta por la propia Delegación Administrativa, la cual manifestó a la interesada que su pretensión carecía de fundamento, por basarse en supuestos erróneos, y que, además, no correspondía su resolución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, sino a la de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda; siendo, por tanto, a esta última a la que, si lo juzgaba conveniente, debería la señora García Rodríguez formular su solicitud;

Resultando que la mencionada comunicación de la Delegación Administrativa fué remitida por ésta, juntamente con la instancia a que se refería, al Ayuntamiento de Madrid, para su entrega a la interesada, por desconocerse el domicilio de ésta; pero no habiendo sido posible cumplimentar tal entrega, el Ayuntamiento devolvió la documentación a la Delegación Administrativa, por todo lo cual la señora García Rodríguez, al no recibir contestación a su escrito, ha interpuesto el presente recurso de queja, en el que, volviendo a plantear, además de la queja, su pretensión de fondo, reproduce, en cuanto a éste, las alegaciones que constan en su instancia de 6 de noviembre de 1952;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la resolución de las pretensiones dirigidas a modificar una clasificación relativa a derechos pasivos de Maestros nacionales no corresponde a la Dirección General de Enseñanza Primaria, sino a la de la Deuda y Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda, según se hacía constar por la Delegación Administrativa al devolver su escrito original a la interesada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rotilo Pla Camarasa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero de 1953.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rotilo Pla Camarasa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero de 1953;

Resultando que don Rotilo Pla Camarasa, Maestro nacional, que se encontraba en la situación de excedencia desde el 20 de mayo de 1946, obtuvo el reintegro en el servicio activo por Orden de 10 de octubre de 1952, en la que se dispuso su reincorporación a la enseñanza y que se le adjudicase por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Valencia una de las Escuelas vacantes de la provincia, debiendo el interesado solicitar en el inmediato concurso general de traslados una Escuela en propiedad;

Resultando que no conformándose el actual recurrente con dicho acuerdo, acudió a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se le concediera participar en el concurso general de traslados, pero en turno especial de reintegro como excedente, citando el precedente de la convocatoria de 2 de enero de 1947, habiendo resuelto la Dirección General, por Orden de 11 de febrero de 1953, desestimada su petición;

Resultando que notificado el anterior acuerdo el 24 del mismo mes, el interesado interpuso recurso que calificaba de reposición ante el excelentísimo señor Ministro, presentando en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, el 16 del marzo siguiente, en el que alegaba que su reintegro había de sustanciarse con arreglo a la legislación anterior al vigente Estatuto del Magisterio, que establecía el turno especial de reintegro de excedentes a que pretende accederse;

Visto el Estatuto del Magisterio vigente Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1946, 2 de enero de 1947 y 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el recurso presente no se han cumplido los requisitos legales relativos al plazo de interposición, por lo cual no puede estimarse procedente;

Considerando, a mayor abundamiento, con referencia al fondo de las cuestiones que en el recurso se plantean, que no puede aplicarse al caso la disposición final y transitoria 13 del Estatuto del Magisterio, como pretende el recurrente, sino la novena de la misma, a cuyo tenor la situación de excedencia producida después del 17 de julio de 1945 queda, automáticamente comprendida en las normas del vigente Estatuto, ya sea forzosa o voluntaria, y como el señor Pla Camarasa pasó a excedente el 20 de mayo de 1946, su reintegro al servicio activo ha de ajustarse a lo establecido por el vigente Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez y tres mil ochocientos Maestros del Grado Profesional contra la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez y tres mil ochocientos Maestros del Grado Profesional contra la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953;

Resultando que la Orden ministerial de 12 de marzo de 1953 resolvió el recurso de alzada interpuesto por don Gregorio Lorenzo Díez en nombre propio y en representación de los Maestros del Grado Profesional de la segunda, tercera, cuarta y quinta promoción contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de julio de 1952 que impide la tramitación de las reclamaciones contra el Escalafón del Magisterio cuando en su fondo hubiesen sido anteriormente resueltas, y no conformándose con ellas, se interpone el presente recurso de reposición, en el cual se insiste los razonamientos del anterior de alzada, significándose especialmente que los Maestros de la segunda, tercera, cuarta y quinta promoción del Plan Profesional no pudieron impugnar en su tiempo el Decreto de 2 de julio de 1935 por no ser todavía Maestros en las fechas en que dicho Decreto era impugnado, ya que entonces se encontraban aún sin haber terminado sus estudios;

Vistas las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 12 de junio de 1948 y 30 de noviembre de 1949 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso no se alegan hechos nuevos a tenor de los cuales la Administración Pública pudiera estimar procedente la revocación del acuerdo impugnado, toda vez que no existe la falta de personalidad pretendida por los recurrentes. En efecto, los derechos de estos que se consideran agravados por el Decreto de 2 de julio de 1935 o bien se consideran nacidos de las convocatorias en que tomaron parte los recurrentes, en cuyo caso estaban legitimados para impugnar dicho Decreto aun sin haber terminado sus estudios, o bien no existen como tales derechos administrativos, y, por ende, no ha lugar a la pretensión de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, de 26 de noviembre de 1952, referente a la plantilla de cátedras de esa Facultad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la cátedra del anterior plan de estudios, denominada «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas», que fué convocada a oposición por Orden de 26 de marzo de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril del mismo año), quede transformada en la de «Historia Económica Mundial y de España», de la misma Facultad de la Universidad de Madrid.

2.º Que la dotación de la extinguida cátedra que se menciona, pase a la referida de «Historia Económica Mundial y de España», la cual se considerará dotada desde esta fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela con destino al Consejo de Protección escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Consejo de Protección escolar «Padre Poveda», de Guadix (Granada), en solicitud de la creación de una nueva Escuela Nacional, al mismo sometida, y

Teniendo en cuenta que por el Consejo de Protección se dispone de local-escuela, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que por la Corporación Municipal de Guadix se presta la conformidad de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños en Guadix (Granada), y dependiente del Consejo de Protección escolar «Padre Poveda», autorizado por Orden ministerial fecha 30 de junio de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto).

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento del Maestro con destino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Consejo de Protección escolar.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de

creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se transforma en Unitaria de niñas la Mixta existente en la carretera de Navarra, del Ayuntamiento de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Escuela Unitaria de niñas la Mixta existente en la carretera de Navarra, del Ayuntamiento de Logroño (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar de «Escuelas Católicas de San Bernabé»; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere transformada en Unitaria de niñas la Escuela Mixta que, por Orden ministerial fecha 7 de abril de 1949, fué concedida en la carretera de Navarra, del Ayuntamiento de Logroño (capital), y dependiente del Consejo de Protección escolar «Escuelas Católicas de San Bernabé».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Barcelona don Miguel Comenge Gerpe.**

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes de la Facultad y Rectorado respectivo, en cuanto a los servicios efectivos prestados por el interesado en el actual curso académico 1952-53, ha resuelto conceder a don Miguel Comenge Gerpe, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante un año, que se computará desde 30 de mayo de 1953 a 29 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional en la barriada de «Los Mangraners», del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Rvdo. Padre Jaime Nadal Guiu, S. J., Superior de la Casa de Ejercicios de Cristo Rey, de Lérida, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que la Corporación municipal de Lérida (capital) presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niñas en la barriada de «Los Mangraners», del Ayuntamiento de Lérida (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, denominado «Centro Cultural Pignatelli», que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidentes honorarios: El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Lérida y el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Reverendo Padre Jaime Nadal Guiu, Superior de la Casa de Ejercicios «Cristo Rey», de Lérida.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el ilustrísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Lérida, don Agustín Milá Pascual, don Julio Mejón Sudor y don Jaime Miró Vidal; y

d) Secretario: Don Román Sol Clot.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se declara que la Fundación de la Santa Cruz, de Alicante, no constituye Fundación benéfico-docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que el 1 de abril del año actual, y ante el Notario de Alicante don Lamberto García Atance, otorgaron una escritura don José Gallardo Ros, mayor de edad, Abogado Fiscal y vecino de Alicante, y otros seis señores más, de igual vecindad, en cuya escritura se dice lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de «Patronato de la Santa Cruz» queda constituida en la ciudad de Alicante una Fundación benéfico-docente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Art. 2.º El fin del Patronato erigido es la mejora religiosa, cultural y social del barrio de Santa Cruz, de Alicante.

Art. 3.º Para la consecución de sus fines, el Patronato protegerá y alentará todas las obras religiosas que el muy ilustre señor Abad y Párroco de San Nicolás creen o establezcan alrededor de la ermita de Santa Cruz, y creará y mantendrá un hogar recreativo y cultural, dotado de su correspondiente salón de descanso, bibliotecas, conferencia y escuela; estimulará las actividades artísticas y deportivas de los mismos del barrio, cuidará de conservar la belleza típica y artística de Santa Cruz, y procurará su reforma urbana y mejora de viviendas, y, en fin, acometerá todas aquellas empresas e iniciativas que beneficien al barrio de Santa Cruz.

Art. 4.º El capital o patrimonio fundacional del Patronato consiste en la finca que después se describirá, y cuya donación queda hecha a la Fundación al final de estos Estatutos.

Resultando que el señor Abogado del Estado, Jefe de la provincia de Alicante, remite la copia de la escritura antes mencionada a este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo cuarto, del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales;

Considerando que, según el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1952, «constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas». Habiéndose declarado posteriormente en varios Decretos resolutorios de conflictos interministeriales que si una Obra pía, además de fines docentes y piadosos, tiene otros de distinto carácter, la Fundación debe ser clasificada de mixta, y su Protectorado pertenece al Ministerio de la Gobernación;

Considerando que si bien entre los fines que se han señalado a la Fundación de que se trata hay algunos docentes y piadosos, hay además otros que no tienen ese carácter, como, por ejemplo, el estimular las actividades deportivas, procurar cierta reforma urbana y mejora de viviendas y otros;

Considerando que sentado lo anterior, y

si se acepta la falta de competencia de este Departamento para conocer de la clasificación de dicha Fundación, no puede hacerse ninguna otra declaración sobre la misma, y el Negociado ha de abstenerse sobre el fondo de la petición, ni examinar si reúne o no los requisitos requeridos para que pueda ser clasificada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Declarar que la Obra pía a que se refiere el resultando primero no constituye Fundación benéfico-docente, y, por tanto, su Protectorado no pertenece a este Ministerio.

2.º Remitir los documentos referidos y el traslado de la Orden que se dicta al Ministerio de la Gobernación, por si considerara que pertenece a su competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1953 por la que se crean con carácter definitivo Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestos y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

AVILA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Crespos.

Una Sección de párvulos en la Escuela graduada de niños, a base de la sección de niños, actualmente vacante, del casco del Ayuntamiento de Navas del Marqués.

BALEARES

Una Unitaria de niños, a base de la mixta existente en la barriada de Son Calçero, del Ayuntamiento de Felanitx.

Una Unitaria de niños, a base de la mixta existente, en Colonia San Jorge, del Ayuntamiento de Ses Salnes.

BARCELONA

Una Unitaria de niños en el casco, a base de la de igual carácter de San Julián de Cerdafuola; una Unitaria de niñas en el casco, a base de la mixta de Broca; una Unitaria de niñas en el casco, a base de la mixta de San Clemente de Torrefoix, y una Unitaria de niños y una de párvulos de nueva creación, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Guardiola de Berga.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Julián de Freixens, del Ayuntamiento de Vallcebre.

## CÁDIZ

Un Grupo escolar «La Asunción de Nuestra Señora» (niñas), con seis secciones—de ellas, dos de párvulos y una maternal—y Directora sin grado, a base de la Graduada número 2 de niñas «Julian Cuadra», de tres secciones, y la Graduada de tres secciones de párvulos—una de ellas se convierte en maternal—, que ambas funcionan en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

Una Sección maternal, a base del primer grado de párvulos, del Grupo escolar número uno, que en lo sucesivo se denominará «Santa Teresa de Jesús», del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

## LA CORUÑA

Una Unitaria de niños y una de niñas en Lages de Orro, del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

## CUENCA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Carrascosa.

## GRANADA

Una Unitaria de niñas, a base de la mixta existente, en Los Manriques, del Ayuntamiento de Murtas.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Venta Micena, del Ayuntamiento de Orce.

## GUIPÚZCOA

Una Unitaria de niñas en el barrio de San Miguel, del casco del Ayuntamiento de Legazpia.

## HUELVA

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo existentes en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

## HUESCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Solanilla, del Ayuntamiento de Gesera, a base de la mixta de Fabio, del Ayuntamiento de Securm.

Una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, a base de las cinco Unitarias de niños existentes en el edificio escolar «San Vicente», del casco del Ayuntamiento de Huesca (capital).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Espluga, del Ayuntamiento de Merll.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Tierratona, del Ayuntamiento de Morillo de Monclús.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Urdues.

## LAS PALMAS

Una Unitaria de niñas número 2 en el casco, a base de la mixta «La Hoya», y una Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

## LEÓN

Una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres Unitarias de cada sexo, existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Bembibre.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Chano, del Ayuntamiento de Peranzanes.

## LUGO

Una Unitaria de niños y otra de niñas, denominadas «Santa Maria del Mao», a base de las mixtas de Maestro y Maestra, respectivamente, de San Eufrasio y Teoy, del Ayuntamiento de Incio.

Una Unitaria de niños, denominada «Alvare», a base de la mixta de Maestro existente, en Rea de Cruz, del Ayuntamiento de Pastoriza.

## MÁLAGA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en «El Calvario», de Torremolinos, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en «Puente de los Morenos», del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Una sección de párvulos en la graduada de niñas número 3 «San Luis Gonzaga», del Ayuntamiento de Málaga (capital).

## MURCIA

Una Unitaria de niños, a base de la mixta de Maestro existente, en El Campillo, del Ayuntamiento de Blanca.

Ampliación de una sección de niños en la Escuela graduada, aneja a la del Magisterio masculino, de Murcia (capital).

## OVIEDO

Una sección en la Escuela graduada de niñas de Moreda a base de la mixta de Viñona, del Ayuntamiento de Aller.

Una sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas de Moreda a base de la mixta de Campera, del Ayuntamiento de Aller.

Una sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas del tercer distrito del casco del Ayuntamiento de Oviedo (capital), a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo edificio.

Una sección de párvulos en el grupo escolar del cuarto distrito, del casco del Ayuntamiento de Oviedo (capital), a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo edificio.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Nava.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones (una de ellos de párvulos), a base de las tres Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Nava.

Una Unitaria de niñas, a base de la mixta existente, en Lozana, del Ayuntamiento de Piloña.

Una Unitaria de niños, a base de la mixta existente, en Otero, del Ayuntamiento de Piloña.

## PALENCIA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Autilla del Pto.

## PONTEVEDRA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Golada.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Trabancas, del Ayuntamiento de Golada.

## SANTANDER

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Obargo, del Ayuntamiento de Pasaquera.

## SEGOVIA

Dos secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Segovia (capital).

## SORIA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Borja Abad.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Un grupo escolar «San Fernando, de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de igual denominación, de tres secciones, y las Unitarias de niños números 1, 3 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Una sección de niños en la graduada «Generalísimo Franco» y la plaza de Director sin grado, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

Una sección de niñas y la plaza de Directora sin grado en la Escuela graduada de niñas «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital).

Un grupo escolar de niños «García Escámez», con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada de igual denominación, de cuatro secciones, y la Unitaria de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), creándose al efecto una plaza de Maestro y la de Director sin grado.

Un grupo escolar de niñas «García Escámez», con seis secciones y Directora sin grado, a base de la graduada de niñas de igual denominación, y la Unitaria de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), creándose al efecto una plaza de Maestra y la de Directora sin grado.

## VALENCIA

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados (uno de ellos de párvulos), a base de las tres Unitarias de niñas y la de párvulos existentes en el edificio «Alejandro VII», del casco del Ayuntamiento de Játiva.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados, a base de las cuatro Unitarias de niñas existentes en el edificio «Mallol», del casco del Ayuntamiento de Játiva.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados (uno de ellos de párvulos), a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar de El Lavadero, del casco del Ayuntamiento de Utiel.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados (uno de ellos de párvulos), a base de las Unitarias de niñas números 15, 36 y 81 y la de párvulos número 16 existentes en el mismo edificio escolar, en Cruz Cubierta, del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se hace referencia a la excedencia activa del Catedrático de la Universidad de La Laguna don José Miguel Gamboa Loyarte.

Ilmo. Sr.: En la instancia de don José Miguel Gamboa Loyarte, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, solicitando la rectificación del cómputo de la reserva de cátedra que le confirió, al pasar a la situación de excedente activo, la Orden ministerial de 23 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y de conformidad con los favorables informes emitidos por el Rectorado y Facultad respectivos, en los que se acredita que el interesado ha prestado servicios de cátedra en el curso 1952-53 hasta el día 30 de mayo pasado, en cuya fecha se le comunicó por la Universidad la concesión de la referida excedencia activa.

Este Ministerio, en aplicación de lo prevenido en el párrafo segundo del número siete de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto), ha resuelto modificar lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de mayo último en el sentido de que el cómputo para el año de reserva de cátedra en la excedencia activa concedida a don José Miguel Gamboa Loyarte sea desde 30 de mayo de 1953 a 29 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se suprime la Escuela Preparatoria del Seminario de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Rector del Seminario Conciliar de Teruel, en solicitud de la supresión de la Escuela Preparatoria, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, y visto el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se considere definitivamente suprimida la Escuela Nacional Preparatoria de niños que, por Orden ministerial fecha 31 de enero de 1945, fué concedida con destino al Seminario Conciliar de Teruel (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 20 de mayo último la excedencia activa sin reserva de cátedra a don Gerardo Clavero del Campo, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla), que figura en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, se produce una vacante en la misma, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ascender a la expresada tercera categoría, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, a don Valentín Pérez Argilés, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don Ramón San Martín Casamada, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Manuel Ballbé Prunés, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, que por Orden ministerial de 25 de marzo último, reingresó al servicio activo por concurso de traslado, percibiendo haberes de la séptima categoría, hasta que hubiera vacante en la quinta, a la que pertenece, quedando, por tanto, situado con esta corrida de escalas en el lugar escalafonal que por antigüedad le corresponde.

2.º Don Ramón San Martín Casamada continuará en la percepción de las tres mil pesetas que en concepto de aumento de sueldo tiene reconocidas.

3.º Que habiéndose comunicado a don Gerardo Clavero del Campo por la Universidad de Sevilla, con fecha de 19 de junio corriente, la Orden de concesión de excedencia activa, sea, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número séptimo de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), computada la excedencia activa mencionada desde el citado día 19 de junio de 1953 y, en consecuencia, los efectos económicos y administrativos de los ascensos comprendidos en la presente Orden sean los del día 20, fecha siguiente a la de la vacante mencionada, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándosele igualmente una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de julio de 1953 por la que se clasifica la Fundación instituida por la señora Coranty en Barcelona con la denominación de «Escuela de Arte y Premios de Pintura».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Emilia Coranty y Lluria, viuda de don Francisco Guasch y Homs, Profesora que fué de la clase de Dibujo y Pintura de la Escuela Superior para la Mujer, dispuso, por testamento otorgado en la ciudad de Barcelona, ante don Manuel Borrás de Palao, Notario de dicha capital, el día 21 de marzo de 1929, que si a su fallecimiento se hallase en posesión de la finca sita en la calle de Babilonia, número 9, de San Gervasio, fuese destinada a establecer en ella una Sucursal de la Escuela Oficial de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona con el nombre de «Escuela de Artes Guasch-Coranty», al objeto de que aprovechando el extenso jardín de la citada finca se dé en ella enseñanza, sin limitación de alumnos de ambos sexos;

Resultando que, asimismo, dispuso que con el resto de sus bienes fuesen adquiridos títulos de la Deuda del Estado, de la Provincia o del Municipio, para con sus rentas crear un premio quinquenal de carácter internacional con el nombre de

«Premio de Pintura Guasch-Coranty», cuya adjudicación habrá de hacerse entre pintores varones en el primer quinquenio, y entre pintores femeninos en el segundo, y así sucesiva y alternativamente, entregándose las obras premiadas, en propiedad, a los museos artísticos de Barcelona;

Resultando que en la misma disposición testamentaria la señora Coranty dejó establecido que para llevar a efecto cuanto antecede designaba a los señores Director y Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, a los señores Presidente y Secretario de la Academia Provincial de Bellas Artes de dicha ciudad, al excelentísimo señor Alcalde de la misma, al excelentísimo señor Presidente de la Diputación, al señor Presidente de la Junta de Museos, al señor Jefe de Negociado de Museos y Bellas Artes de dicha Junta y al señor Director de los Museos Artísticos Municipales de Barcelona, todos los cuales, y en su caso sus sucesores, juntos o por mayoría, estarán encargados permanentemente de la conservación de los bienes hereditarios y de su aplicación a los fines antes expresados, confiéndoles a tal efecto las más amplias facultades;

Resultando que doña Emilia Coranty Lluria falleció el día 19 de enero de 1944, bajo el testamento a que se ha hecho referencia, el cual, sin embargo, fué modificado en 22 de abril de 1929 y en fechas posteriores, según consta debidamente en el expediente, sin que tales modificaciones afecten fundamentalmente a su deseo de constituir la Escuela de Arte y el Premio de Cultura en los términos antes mencionados, por todo lo cual, con fecha 20 de noviembre de 1951, el señor Presidente de la aludida Fundación, solicitó de este Ministerio la clasificación de la misma como benéfico-coocente de carácter particular, acompañando la documentación reglamentaria;

Resultando que entre dichos documentos figuran el proyecto de Reglamento, aprobado por el Patronato fundacional el día 22 de octubre de 1947, en el que, tras de una breve exposición resaltando el propósito de la benemérita fundadora, se redactan en forma articulada las normas necesarias para el funcionamiento de la Escuela de Arte y del Premio de Cultura, que constituyen los dos objetivos fundacionales;

Resultando que asimismo se acompaña relación de bienes y valores propiedad de la Fundación, siendo éstos los siguientes:

- a) Una casa situada en la calle Babilonia, número 9.
- b) Diez títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, 32.000 pesetas nominales.
- c) Siete títulos de la misma Deuda, valor nominal, 30.000 pesetas.
- d) Nueve títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, 13.000 pesetas nominales.
- e) Dos bonos energía eléctrica de Cataluña 6 por 100, 1.000 pesetas nominales.
- f) Diecisiete obligaciones energía eléctrica Cataluña 5 por 100, 8.500 pesetas nominales.
- g) Un título Deuda Amortizable 5 por 100, 500 pesetas nominales.
- h) Nueve títulos de la Deuda Municipal Ayuntamiento 4 por 100, 4.500 pesetas nominales.
- i) Cuatro títulos Deuda Amortizable 5 por 100, 2.000 pesetas nominales.

Resultando que según el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación, unido también al expediente, los intereses del capital anteriormente reseñado alcanzan la suma de 3.046,18 pesetas anuales, de la que deducida la pensión que con cargo a la misma hay que hacer efectiva a favor de doña Ramona Vicente Canosa, de 1.200 pesetas anuales,

queda un remanente para sufragar los gastos fundacionales de 1.846,18 pesetas; Resultando que, según certificados unidos asimismo el expediente de que se trata, el inmueble destinado a Escuela de Arte, propiedad de la Fundación, reúne las condiciones higiénico-pedagógicas y de seguridad que son reglamentarias;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Barcelona, una vez instruido el expediente de clasificación de dicha obra pía, publicó edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 26 de mayo de este año, concediendo audiencia a los interesados en los beneficios fundacionales, así como en la Prensa de la capital, no habiéndose formulado reclamación alguna, conforme se hace constar en la certificación expedida por el señor Secretario de dicha Junta, la cual informa favorablemente la clasificación de que se trata;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza de las Artes y el estímulo de las mismas, cuya administración ha sido expresamente encomendada por la fundadora a personas determinadas, por lo que, en principio, reúne las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 para su consideración jurídica como Fundación benéfico-docente;

Considerando que dicha Institución ha sido dotada con capital suficiente para con sus rentas poder atender a su normal desenvolvimiento sin necesidad de que sea socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, por cuya circunstancia puede ser clasificada como particular, a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el gobierno y administración de la misma debe ser encomendada a las mismas personas designadas por la fundadora, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto antes citado, revistiéndoles de la personalidad de patronos de la Institución, con las facultades y obligaciones reglamentarias y, especialmente, con el deber de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Ministerio, toda vez que no han sido expresamente exceptuados de dicha obligación, siendo por lo tanto de aplicación lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que no hay inconveniente alguno en aprobar el proyecto de Reglamento de la Fundación, tal y como ha sido redactado por sus patronos, puesto que en él se desarrollan con acierto las normas esenciales establecidas por la fundadora;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de proceder a la susodicha clasificación y a los demás extremos a que se ha hecho referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero y demás concordantes del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y concretamente el artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios mediante la concesión de audiencia pública y el informe de la Junta de Beneficencia de Barcelona, y tal y como exigen el artículo 43 de la citada Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de

carácter particular la Fundación «Guasch-Corant», de Barcelona, instituida por doña Emilia Corant y Lluria, cuyo objeto ha de ser el sostenimiento de una Escuela de Arte en la finca número 9 de la calle de Babilonia, de San Gervasio, en la expresada ciudad, así como la concesión de un premio de pintura cada cinco años.

2.º Nombrar patronos de dicha Institución a los señores siguientes: excelentísimo señor Presidente de la Diputación de Barcelona, excelentísimo señor Alcalde de Barcelona, ilustrísimo señor Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de dicha capital; señor Secretario de dicha Centro, ilustrísimo señor Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Jorge, señor Secretario del mismo Centro, ilustrísimo señor Presidente de la Junta de Museos de Barcelona, señor Administrador general de los Museos de Arte de Barcelona e ilustrísimo señor Director de los Museos Artísticos de Barcelona.

3.º Reconocer a dicha Junta de patronos los derechos que legalmente le corresponden para el ejercicio de su misión, con las obligaciones propias al ejercicio del Patronato y, especialmente, la de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Ministerio.

4.º Aprobar el Reglamento formulado por dicha Junta de Patronos con fecha 22 de octubre de 1947.

5.º Dar traslado de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, Dirección General de lo Contencioso, a los efectos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Andrés Castillo Caballero la rehabilitación del título de Marqués de Villanueva.

Don Andrés Castillo Caballero ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villanueva, concedido el 24 de

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-8-1953.

C. P. N. núm. 5.293, expedido en 6-4-1949

MALEA SAPINA, VICENTE

Fábrica de tintas, tintes y colores al pastel.—Oficinas: Llop, 5.—Fábrica: Luis Alcañiz, 53. Valencia

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
Tintas líquidas...	9.000 litros.
Tintas en polvo...	180 kg.
Tintas domésticos en comprimidos...	200 »
Colores al pastel...	5.000 »

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y suponiendo se dedican todos los elementos de producción a preparar uno solo de los artículos consignados.

(Continuad.)

enero de 1645 a don Juan Osorio Figueroa; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos la rehabilitación del título de Conde de Yoldi,

Don Rafael Fernández de Bobadilla y Mantilla de los Ríos ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Yoldi, concedido en el mes de julio de 1799 a don Alfonso de Aguirre y Yoldi; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Alvarez Espejo y Esteban la rehabilitación del título de Conde de Agramonte de Valdecabriel.

Don Rafael Alvarez Espejo y Esteban ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Agramonte de Valdecabriel, concedido por el Rey Don Carlos II a don Juan de Castejón y Ciria; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Antonio Ansaldo y Bernaldo de Quirós la sucesión en el título de Vizconde de San Enrique.

Don Juan Antonio Ansaldo y Bernaldo de Quirós, representado por su madre, ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de San Enrique, vacante por fallecimiento de su abuela, doña María de la Misericordia Vejarano Cabarrús; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente lo que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.